## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

## **AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La demanda promovida por CARLOS MARIO RUÍZ GALEANO, quien se identifica con la C.C. 3.567.937, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal o en su página web; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la Dra. **LILIANA ARBELÁEZ ARREDONDO,** con T. P. 91.500 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº \_\_\_\_, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

SECRETARIA